

INFORME 15/2009

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS A LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DE AGRESIONES AL PERSONAL DOCENTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

COMISIÓN PERMANENTE. Asistentes:

Presidente:

D. Orlando Suárez Curbelo

Vicepresidente:

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín

Vocales:

D. Luis Cadenas Prieto

D.^a Emma Cabrera Toribio

D.^a Ana Isabel Dorta Alonso

D.^a Josefa García Moreno

D.^a Marta Esther Jiménez Jaén

D. José Emilio Martín Acosta

D.^a Sheila Martín Barroso

D.^a Ana M.^a Palazón González

D. José Adolfo Santana Hernández

D.^a Pura Toste Díaz

Secretaria:

D.^a María Dolores Berriel Martínez

*** **

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesiones celebradas los días 21 y 28 de octubre de 2009, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo Escolar de Canarias valora e informa con satisfacción el presente proyecto de Orden por la que se aprueba un protocolo de actuación para los casos de agresiones al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que responde, no sólo a una histórica demanda del profesorado, sino

además a la necesidad de regular determinadas respuestas ante situaciones de conflicto y violencia en el escenario escolar.

Es evidente que este protocolo implica un **nivel preventivo** ante los posibles actos violentos, **de actuación** ante la violencia y las agresiones, **sancionador** para el agresor y **de apoyo** al personal docente agredido, para favorecer, ante las posibles secuelas de la agresión y/o intimidación, su afrontamiento y su reincorporación al puesto de trabajo.

Se es consciente de que para ello se debería fortalecer una cultura preventiva contra la violencia en la escuela, potenciando los programas y acciones para la mejora de la convivencia. En este sentido, se entiende que hubiera sido deseable promulgar, previamente a esta orden, el decreto de convivencia que está en fase de borrador.

Lo expresado no minusvalora la importancia de este protocolo como herramienta para prevenir, detectar y actuar ante los casos de violencia o agresiones en el entorno del trabajo docente, ya que, además de potencialmente disuasoria, esta herramienta responde, con pautas concretas para actuar, de forma inmediata y coordinada, a situaciones de agresión e intimidación grave al profesorado.

En relación con las acciones de apoyo al profesorado agredido, para su afrontamiento y reincorporación al puesto de trabajo ante las posibles secuelas de la agresión, este Órgano propone la creación de una Unidad de Apoyo al Profesorado que ampare y tutele, legal y psicológicamente, al personal docente agredido y/o se establezcan convenios con los colegios de abogados con el objeto de asistir al profesorado agredido.

El Consejo Escolar de Canarias entiende que este protocolo y las acciones de amparo y tutela que de él se deriven, deberían hacerse extensibles a todo el personal docente en el ámbito educativo no universitario que trabaja en **todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias**, lo que incluiría a los centros privados concertados.

Además, y por último, este Órgano está convencido de la necesidad de que estas medidas de amparo y tutela legal se hagan extensivas al resto de miembros de la comunidad educativa: alumnado, padres y madres, personal de administración y servicios, monitores...

II. CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN

Se recomienda diferenciar, tanto en el título como en el texto de la Orden, lo que son **agresiones físicas** de los casos de **intimidación grave**, tal y como se tipifica en los artículos 550 y 551 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que establece la tutela penal en los casos de Agresión Física o Intimidación Grave a los docentes cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Igual consideración y efectos tendrá la resistencia activa grave.

Preámbulo. Apartado I:

- *Primer párrafo:* Se propone una nueva redacción:

La violencia escolar, reflejo de la conflictividad social, está afectando de manera más visible al personal docente, contaminando la convivencia educativa al crearse situaciones conflictivas indeseables que afectan a la comunidad educativa en su conjunto.

- *Segundo párrafo:* En la primera línea se propone sustituir “Este aumento de la conflictividad escolar...” por “La conflictividad escolar...”.

Además, el CEC considera que se debe suprimir la expresión “ha alcanzado situaciones de auténtica gravedad, entre otras razones, por el crecimiento progresivo de alumnas y alumnos problemáticos”, ya que se ofrece una imagen esquemática de la vida escolar y de las causas de la violencia protagonizada por adolescentes.

En la segunda y tercera líneas se recomienda suprimir la expresión “Por ello se hace necesario...” y sustituirla por “[La conflictividad escolar] hace necesario establecer...”, ya que sin un análisis, ni diagnóstico, ni cuantificación de los casos de violencia contra docentes, solamente cabe constatar que existe tal violencia y que se adoptan las medidas que aprueba el protocolo.

En la quinta línea se propone añadir, después de “que ejerzan la guarda legal”, la expresión “u otras personas vinculadas al alumnado y/o con la situación de violencia”, ya que hay casos de agresiones realizadas por personas que no son familiares directos de los alumnos o alumnas, por lo que sería conveniente que el Protocolo contemplara otro tipo de relación que no sea sólo la guarda legal: primos, tíos, hermanos, amigos, parejas sentimentales... Se recomienda revisar en todo el documento esta consideración.

También, se sugiere añadir, a continuación de “sin perjuicio”, la expresión siguiente: “[sin perjuicio] de las medidas encaminadas a reforzar el respecto a los docentes y su reconocimiento social u otros [planes de actuación]...”.

Por tanto, la redacción que se propone para el segundo párrafo es la siguiente:

La conflictividad escolar hace necesario establecer una normativa específica que oriente al profesional docente para los casos de agresiones físicas del alumnado o de sus padres, madres, personas que ejerzan la guarda legal, u otras personas vinculadas con el alumnado y/o con la situación de violencia, y que alcancen trascendencia penal, sin perjuicio de las medidas encaminadas a reforzar el respecto a los docentes y su reconocimiento social u otros planes de actuación y normas de convivencia que cada centro escolar pueda establecer, con las estructuras adecuadas a sus necesidades, con sus tiempos y espacios de convivencia y con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

- *Tercer párrafo:* Teniendo en cuenta la incorporación del concepto de “respeto y reconocimiento social” que se propone para el segundo párrafo, el

CEC recomienda suprimir la referencia a la “dignidad profesional” que figura en este tercer párrafo. La redacción del párrafo sería, por tanto, la que sigue:

Se hace necesario, por tanto, contribuir a una disminución de este tipo de agresiones contra el personal educativo que presta sus servicios en los centros públicos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, articulando los mecanismos de cooperación necesarios con el Ministerio Fiscal para asegurar la existencia de los canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

Artículo 1:

• *Primer párrafo: se propone modificar, añadiendo: “La presente Orden tiene por objeto el establecer un protocolo de actuaciones, **a fin de amparar y tutelar la protección del personal docente objeto de agresiones físicas o intimidación grave**, articulando los mecanismos...”*

• *Segundo párrafo: se propone añadir al final, en consonancia con lo recomendado anteriormente, la expresión: “u otras personas vinculadas al alumnado y/o con la situación de violencia”.*

Artículo 3:

Se expresa que “...el centro educativo... seguirá el Protocolo de actuación...”, cuando sería preferible citar al profesorado agredido, las direcciones de los centros y las Direcciones Territoriales de Educación, en consonancia con lo reflejado en el propio Anexo I. En ese caso, resultaría innecesario el segundo párrafo de este artículo.

Además, deberían revisarse en todo el texto las referencias a las Direcciones Insulares de Educación, cuya participación en este procedimiento se encuentra de forma dispar: unas veces se las equipara a las Direcciones Territoriales y otras, no.

Disposición Adicional:

Respecto a la asistencia de los directores en los casos de agresiones al profesorado de su centro no parece adecuada su inclusión como Disposición Adicional, sino que tendría que formar parte del articulado y, además, hacer referencia expresa a los trámites que deben realizar los directores y directoras, según lo previsto en el Anexo I. Además, la actuación inmediata que se determina en esta Disposición para los directores debería incluirse en el precitado Anexo I.

También, habría que recoger expresamente la posibilidad de delegación por parte del director a otro miembro del Equipo Directivo, como recoge el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 30/1992).

• *Apartado 1: Se propone una modificación de la redacción, que quedaría de la siguiente manera: “Comunicará el incidente, por teléfono y por fax o correo electrónico, a la Dirección Territorial...”. Se trata de que la comunicación se haga por cualquier medio que deje constancia de la misma, como recoge el artículo 59 de la Ley 30/1992 mencionada.*

CONSIDERACIONES AL ANEXO I

En función de la propuesta expresada en las consideraciones al texto de la Orden, relativas a la consideración de la *intimidación grave*, el CEC propone un nuevo título para este Anexo I:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE AGRESIÓN FÍSICA O INTIMIDACIÓN GRAVE CONTRA EL PERSONAL DOCENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.

Por ello, se recomienda revisar la redacción de todo el Anexo para modificarla, en los casos en que se haga alusión a las agresiones, y añadir la referencia citada a la intimidación grave.

1. Trámites a realizar por el funcionario docente víctima de agresiones.

Por la misma razón expuesta anteriormente, el CEC plantea que este punto se divida en dos apartados, uno para los trámites en caso de agresión física (A) y otro referido a las situaciones de intimidación grave (B).

El apartado "A" llevaría el título de **Trámites a realizar por el funcionario docente víctima de agresión física**, y coincidiría con el actual punto 1, con la siguiente propuesta de modificación:

En el primer párrafo, eliminar el calificativo "grave" (penúltima línea), ya que el artículo 550 del código penal no lo utiliza.

El apartado "B" se titularía: **Trámites a realizar por el funcionario docente víctima de intimidación grave.**

Para este apartado, el Consejo propone la siguiente redacción:

De acuerdo con el artículo 550 del Código Penal "son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas". En caso de intimidación grave al profesorado, ya sea funcionario o funcionaria docente o personal laboral docente contratado por la Administración educativa, que haya sido víctima de la misma, deberá seguir las siguientes actuaciones, a fin de propiciar una mayor eficacia y agilidad en la remisión de las denuncias al órgano judicial competente, cuando esta intimidación pudiera alcanzar la categoría de ilícito penal, acudiendo a la Fiscalía a fin de canalizar las denuncias que se estime necesarias interponer, ante casos de intimidación grave por parte de los alumnos o alumnas, padres, madres o personas que ejerzan la guarda legal sobre los menores:

- 1. Una vez se produzcan los hechos, se formalizará el escrito de denuncia, según el modelo del Anexo II, explicando los hechos ocurridos y designando los posibles testigos de lo ocurrido. Dicha denuncia deberá incorporar, por tanto, un completo relato de los*

hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que acaecieron y del status profesional del denunciante, así como la identificación -con nombre y apellidos- de la persona que realiza la intimidación y de los testigos que, en su caso, hubieran presenciado los hechos. Se podrá establecer en la propia denuncia como domicilio a efectos de notificaciones el Centro docente o la sede de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

- 2. Una vez firmada la denuncia, se entregará original al director del centro docente, para su subsiguiente tramitación ante la Fiscalía, a través de la Dirección Insular, en caso de centro ubicado en isla no capitalina, o Dirección Territorial de Educación que corresponda.*
- 3. En los casos en que se utilice el modelo de denuncia del Anexo II, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ni comunicación ante el Juzgado de guardia o ante la Policía o Guardia Civil, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias Previas judiciales, lo que determina que el Fiscal deba cesar en sus diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*
- 4. Remitida la denuncia a la Fiscalía, y si el Fiscal estimase que el hecho no reviste los caracteres de infracción penal, decretando el archivo de las diligencias de investigación, comunicando tal decisión al denunciante, éste podrá reiterar, si así lo estima, su denuncia ante el Juez de Instrucción competente.*

2. Trámites a realizar por parte del director o directora del centro educativo.

Apartado 1:

En este apartado se habla de *libro de guardia del Centro* y dicho libro en los centros de primaria no existe, por lo que se recomienda revisar la redacción de este punto con el fin de hacer referencia a estos centros, donde también se pueden producir agresiones.

Apartado 2:

Se indica en este punto que el Director del centro deberá suscribir un *informe detallado* de lo ocurrido.

A este respecto, se considera que la redacción de dicho informe debe contemplar las versiones de las partes afectadas en el incidente. Esto es, docente agredido, presunto agresor o agresora (en caso de que sea alumno del centro) y testigos.

Se entiende que el objeto del informe de la Dirección del Centro es arrojar luz sobre los hechos acaecidos y que esta información debe servir para

esclarecer lo sucedido ante la propia Administración educativa (que deberá registrar el incidente) y ante la Fiscalía.

El propio procedimiento de elaboración del informe debe garantizar que queden recogidas todas las informaciones y datos pertinentes que esclarezcan los hechos y que sirvan a la Fiscalía para determinar el tratamiento legal de la agresión, pues las circunstancias para la comisión de un delito o falta son distintas en función de las condiciones en las que se desarrollan, ya que podrían existir casos en los que haya aspectos que puedan ser considerados como agravantes, atenuantes, antecedentes, causas de legítima defensa, etc.

Por otra parte, es importante que el informe contemple todas las versiones ya que la Administración educativa debería registrar las circunstancias de los hechos para darles un tratamiento estadístico que permita conocer las circunstancias en las que se desarrollan anomalías de este tipo en el sistema educativo.

Por último, en el apartado 2, punto 5, y apartado 3, punto d, del Anexo I se dice lo siguiente:

Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento disciplinario acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

El Consejo es consciente de la importancia de los procedimientos y de la jerarquía de los procesos, pero se plantea la duda de qué sucede en los casos en que corresponde, por sanción, la expulsión temporal o cambio de centro: si se suspende el procedimiento disciplinario y el proceso penal dura mucho tiempo, ¿el alumno agresor permanece en el centro?

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 28 de octubre de 2009

V. ° B. °

El Presidente

La Secretaria

Fdo.: Orlando Suárez Curbelo

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez